



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-00110742- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. PABLO ARIEL HERRERA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00110742- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2023-78-E-NEU-SSLD#MS de la Subsecretaría de Salud, se dispuso instruir sumario administrativo, a fin de investigar la conducta incurrida por el agente Pablo Ariel Herrera, Auxiliar Administrativo, del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, por presunto abandono de cargo desde el día 25 de octubre al 16 de noviembre de 2022, transgrediendo con su conducta lo normado en el Artículo 26°, Apartado Deberes, Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3118 y su modificatoria Ley 3408 (en adelante CCT) y los Artículos 9° Inciso a) y Artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.). Norma que fue notificada al agente el 03 de abril de 2024;

Que por Disposición DI-2023-79-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios, se designó instructor sumarial a fin de investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera y aconsejar la sanción que correspondería aplicar o en su defecto el sobreseimiento aplicable a cada caso y demás deberes tipificados en el Artículo 8° y Artículo 103° del Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 2772/92);

Que en PV-2023-01409978-NEU-SUMARIOS#MS obra aceptación de cargo por parte de la Instructora;

Que obra notificación pertinente de tal designación y citación al agente sumariado en la misma cédula a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que obra declaración indagatoria efectuada el 05 de julio de 2023 del agente Pablo Ariel Herrera quien, sin negar las inasistencias investigadas, solo refiere causales generales de las mismas que no alcanzan para justificarlas;

Que obra listado de artículos tomados por el señor Herrera del cual se desprende que no asistió a su jornada laboral durante el periodo 25 de octubre al 16 de noviembre del año 2022;

Que desde el Servicio de Salud Ocupacional del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2022, informó que en el legajo médico del agente sumariado no obran certificados médicos desde el día 25 de octubre de 2022 a la fecha de emisión de dicha nota;

Que el Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo en la cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde clausurar el Sumario Administrativo N° 047/23 y acreditar responsabilidad administrativa a Pablo Ariel Herrera, por haber transgredido con su conducta lo normado en el Artículo 26° Apartado Deberes, Inciso 1) del CCT Ley 3118 modificada por Ley 3408, en el cual dice: *“Deberes: sin perjuicio de los deberes que en función de la particularidad es de actividades empeñadas tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1- Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar el “SPPS” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”* y por aplicación del Artículo 7° CCT Articulación Convencional, lo dispuesto por el Artículo 97° del E.P.C.A.P.P., que dice: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborales siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.”* con la consecuente responsabilidad administrativa que tal proceder implica;

Que es por ello que la instrucción sumarial tiene por acreditada la responsabilidad administrativa del sumariado por haber incurrido en un abandono de cargo durante el año 2022, durante el periodo 25 de octubre de 2022 al 16 de noviembre de 2022, al haber transgredido los artículos precedentemente mencionados. Por lo tanto aconseja la sanción establecida en el Artículo 111° Inciso i) del E.P.C.A.P.P., y en el Artículo 85° Inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3118 modificada por Ley 3408;

Que en fecha 28 de julio del 2023 se notifica al agente sumariado la conclusión del sumario;

Que mediante Disposición DI-2023-100-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios, se clausura el Sumario Administrativo N° 047/2023, así como también acredita responsabilidad administrativa del agente;

Que previo Dictamen DICTA-2024-32-E-NEU-JUNTADISC, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través del ACTA-2024-00792529-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 19-2024, sugiere se imponga al agente Pablo Ariel Herrera, la sanción de “Cesantía” (Artículo 111°, Inciso i, Apartado c) E.P.C.A.P.P.);

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias sin aviso, no hay constancias de otras licencias ni se efectuaron descuentos, el agente no compareció a aportar elementos en su defensa, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que en consecuencia y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, corresponde imponer al agente Pablo Ariel Herrera la sanción administrativa de Cesantía, tal lo previsto en el Artículo 111° Inciso i) E.P.C.A.P.P., conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional” y Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3118 modificada por Ley 3408;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido E.P.C.A.P.P., establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de

Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud, mediante Dictamen DICTA-2024-1210-E-NEU-LEGAL#MS;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma al agente PABLO ARIEL HERRERA (Legajo N° 437873 - CUIL N° 20-31950358-8 - Categoría AD2), “Auxiliar Administrativo (XAA), Secuencia 0097”, del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3118 modificada por Ley 3408, al incurrir en abandono de cargo desde el día 25 de octubre al 16 de noviembre de 2022.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, al señor Pablo Ariel Herrera y **REMÍTASE** copia de la presente a la Dirección Superior de Sumarios Administrativos y a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.